

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a despacho de la señora juez, según memorial anexo, en el cual la representante judicial de la demandante, solicita se dé trámite a la renuncia del poder a él otorgado. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Moncada Bravo
2015-00112-00
AUTO: 038

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, **NO SE ACCEDE**, hasta tanto se verifique la constancia de envío o el recibido de la renuncia del poder, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con el **inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.**, toda vez que no fue aportado con la solicitud antecedida.

NOTIFIQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 03 el auto anterior.

Remedios, 23 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a despacho de la señora juez, según memorial anexo, en el cual la representante judicial de la demandante, solicita se dé trámite a la renuncia del poder a él otorgado. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Beatriz Adriana Montoya Bustamante

2018-00180-00

AUTO: 033

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, **NO SE ACCEDE**, hasta tanto se verifique la constancia de envío o el recibido de la renuncia del poder, por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., toda vez que no fue aportado con la anterior solicitud.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 03 el auto anterior.

Remedios, 23 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal
REMEDIOS

Veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

PROCESO VERBAL:	Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P (ISA) - NIT. 860.016.610-3
DEMANDADOS:	Alexander Barón Peñaloza (presunto poseedor) y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2018-00282-00
ASUNTO:	DECLARA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y REMITE POR COMPETENCIA A LA A. N.T.
INTERLOCUTORIO	056

Atendiendo lo solicitado por el representante judicial de la demandante (fls. 248 y 249), esto es, de **vincular** a la **Agencia Nacional de Tierras** en el presente trámite procesal, se le indica lo siguiente:

Este despacho, en auto del 17 de enero de 2022 (fl. 224), se vinculó por pasiva a la mencionada Agencia, con el fin de que informaran la situación jurídica del inmueble objeto litigioso.

Conforme a lo anterior, el apoderado judicial de ISA, a folios 226, solicitó aclaración de dicho auto, en los siguientes términos:

"...no comprende esta parte, la razón por la cual el Juzgado ordenó vincular por pasiva a la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que para el caso en concreto, se requiere es oficiar a dicha entidad para que informe al despacho si el predio objeto de servidumbre, es de aquellos que el Código Civil denomina como Baldíos, o si por el contrario es de dominio privado...".

Luego el despacho, a través del auto 163 del 30 de junio de 2022, realizó control de legalidad, aclarándole a la parte demandante, respecto a la expresión: **"...que se vincula por pasiva a la Agencia Nacional de Tierras al proceso"**, omitiéndose este inciso, en el entendido de que esta entidad no es llamada como sujeto pasivo, sino, que sería para emitir un concepto informativo, requiriéndose nuevamente, mediante oficio 338 del 8 de julio del mismo año.

Del requerimiento anterior, el apoderado y el subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras a folios 243 a 245, conceptuaron lo siguiente:

"...En conclusión, se puede presumir bajo los entendidos de la Ley 160 de 1994, que el predio objeto de litigio y plenamente identificado, es de naturaleza baldía y su administración está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras en concordancia con el decreto 2363 de 2015...".

"...En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se establece que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; **por lo que se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras...".

El despacho, al analizar la respuesta dada anteriormente por la Agencia Nacional de Tierras y haciendo control de legalidad en el presente proceso, de conformidad con el artículo **132 del C. G. P.** y al verificar que el predio litigioso en **servidumbre**, identificado con cédula catastral **6042001000000300037000000000**, denominado "**Los Planes**", **jurisdicción de Remedios – Antioquia**, ostenta ser de naturaleza baldío propiedad de la Nación y administrado por la A.N.T., según se desprende de la **Ley 160 de 1994**; el **Decreto 2363 de 2015; Ley 1753 de 2015; Ley 110 de 1912; Ley 56 de 1981**, y el **Acuerdo 29 de 2017, modificado por el Acuerdo 161 de 2021**.

Así las cosas, y acatando el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se establece que este Juzgado no es el competente para continuar conociendo el presente proceso, toda vez que se está frente a un **bien baldío**; predio que no posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, como lo refiere la Subdirección de Seguridad Jurídica de la A.N.T.

Por lo anterior, se hace necesario **DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**, por carecer esta agencia judicial de competencia, y a su vez remitirlo al competente, esto es, a la **Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras**, en el estado en que se encuentra con toda la información y documentos existentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

Primero: DECRETAR la terminación ANTICIPADA DEL PROCESO verbal de Imposición de Servidumbre, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMÍTASE el mismo, a la **Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras**, para lo de su competencia, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos 03</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>23 de enero de 2023</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario</p>
--

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **Verbal de Pertenencia** a despacho de la señora juez, informándole que la fecha que se tenía prevista para la continuación de la audiencia del art. 372, esto es, el 13 de diciembre de 2022, a las 8:30 a.m., la apoderada judicial del demandante, solicitó aplazamiento según memorial que antecede.

De otro lado, el representante judicial de los demandados presentó renuncia al poder, avalado por la parte pasiva aceptando dicha renuncia (fls. 154 a 156 fte-vto). Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Hirlan Dainover Duque Gómez

Demandado: Gilma Gómez de Duque, otros y personas indeterminadas

Asunto: Fija nueva fecha continuación Audiencia Art. 372

2020-00026-00

AUTO: 036

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.**, a fin de continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P.; advirtiendo que los testimonios serán de forma presencial.

En cuanto a la **renuncia** del poder, presentado por el apoderado judicial de los demandados, **SE ACCEDE** conforme al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

P. Echeverri
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
● el auto anterior.

Remedios, **23 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de mínima cuantía a despacho de la señora Juez, según memorial presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, en el cual solicita se dé aprobación de la liquidación del crédito, ya que no fue objetado por la parte demandada; igualmente se ordene a Transunión, para que informe los números de cuenta y las entidades en las cuales el deudor posee productos financieros; como también, se requiera al pagador del demandado. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20-01-2023)

Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Duban Fernando Calle Agudelo

2021-00276-00

AUTO 039

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** obrante a folios 26 vto, sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho imparte su aprobación; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

En cuanto a la segunda petición, se **ORDENA** oficiar a Transunión, para que informen, si el demandado **Duban Fernando Calle Agudelo, c.c. 15.539.989** figura con productos financieros y en qué entidades.

De otro lado, se requiere al pagador del Ejército Nacional, para que indique las razones por las cuales no ha hecho efectivo el embargo judicial del demandado; embargo que fue notificado mediante oficio 492 del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 03 el auto anterior.

Remedios, 23 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.



**Districto Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)*

Proceso: Verbal de Pertenencia

2022-00132-00

Demandante: Duván Monsalve Calderón – c.c. 15.537.479

Demandados: Zandor Capital S.A. (Gran Colombia Gold Segovia, Sucursal Colombia)

y Pnas. Indeterminadas

Asunto: Corrección de demanda

Auto: 057

El señor **DUVÁN MONSALVE CALDERÓN**, c.c. **15.537.479**, a través de representante judicial, solicita corrección del auto admisorio 307, del 4 de agosto de 2022, referente a los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con el **artículo 93 del C.G.P.**, en el cual manifiesta que el bien a usucapir se encuentra en la vereda "Tías La Aurora", denominado "El Túlcán", nombrado finca "Sandona" del municipio de Remedios.

De otro lado, se corregirá los numerales tercero, cuarto y quinto del auto 307 antes referido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE LA DEMANDA VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, presentada por **DUVÁN MONSALVE CALDERÓN**, c.c. **15.537.479**, mediante apoderado judicial, según lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2456** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.2.003.000.0002.00007.0000.00000**; con un área de **47** Ha. + **5.518 m²**, lote de terreno que pertenecía a uno de mayor extensión

Sánchez L.

denominado el Tulcán; ubicado en la **vereda "Tías La Aurora"**, nombrado como finca "Sandona" de Remedios.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada Zandor Capital S.A., hoy Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los artículos 291 a 293, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, acorde al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

CUARTO: **INFÓRMESE** de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
En la fecha, se notifica por Estados Electrónicos: 03 el auto anterior.
Remedios, 23 de enero de 2023
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)*

Proceso: Verbal de Pertenencia
2022-00134-00

Demandante: Fabio de Jesús Gaviria – c.c. 15.535.233

Demandados: Zandor Capital S.A. (Gran Colombia Gold Segovia, Sucursal Colombia)
y Pnas. Indeterminadas

Asunto: Corrección de demanda
Auto: 058

El señor **FABIO DE JESÚS GAVIRIA**, c.c. **15.535.233**, a través de representante judicial, solicita corrección del auto admisorio 308, del 4 de agosto de 2022, referente a los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con el **artículo 93 del C.G.P.**, en el cual manifiesta que el bien a usucapir se encuentra ubicado en la vereda "Tías La Aurora", denominado "El Tulcán", nombrado finca "Papayal" del municipio de Remedios.

De otro lado, se corregirá los numerales tercero, cuarto y quinto del auto 307 antes referido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE LA DEMANDA VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA, presentada por **FABIO DE JESÚS GAVIRIA**, c.c. **15.535.233**, mediante apoderado judicial, según lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2456** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.2.003.000.0002.00007.0000.00000**; con un área de **31 Ha. + 4.288 m²**, lote de terreno que pertenecía a uno de mayor extensión

Sánchez L.

denominado el Tulcán; ubicado en la **vereda "Tías La Aurora"**, nombrado como finca "Papayal" de Remedios.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada Zandor Capital S.A., hoy Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los artículos 291 a 293, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, acorde al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

CUARTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRÍA IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
En la fecha, se notifica por Estados Electrónicos 03 el auto anterior.
Remedios, 23 de enero de 2023
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Yoan Arley Londoño Botero - c.c. 15.540.379

Demandada: Margarita María Osorio Montoya – c.c. 32.212.667

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00363-00

Asunto: Rechaza Demanda

Interlocutorio: 052

El señor **YOAN ARLEY LONDOÑO BOTERO**, c.c. **15.540.379**, mediante representante judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora **MARGARITA MARÍA OSORIO MONTOYA**, c.c. **32.212.667**, siendo ésta inadmitida en auto **524** del 9 de diciembre de 2022, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual hizo pero sin el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, como se le había requerido en dicho auto; sólo se refirió al tema trayendo a colación la Ley 852 de 2003, que nada tiene que ver con lo solicitado en la demanda.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma en legal forma.

En tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

Sánchez L.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 03 el auto anterior.

Remedios, 23 de enero de 2023

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Proceso: **Ejecutivo con Garantía Real**

Demandante: Aecsa S.A. - NIT. **830.059.718-5**

Demandado: Inversiones Tirado Villegas S.A.S. – NIT. **800.024.267-5**

Radicado: **05604.40.89.001 + 2022-00382-00**

Asunto: **Rechaza Demanda**

Interlocutorio: **053**

AECSA S.A., NIT. **830.059.718-5**, a través de representante judicial, presentó demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, en contra de **INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S.**, NIT. **800.024.267-5**, siendo ésta inadmitida en auto **536** del 16 de diciembre de 2022, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual NO hizo en su momento oportuno.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

En tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

Sánchez L.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos 03</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>23 de enero de 2023</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario</p>
--



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

*Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20-01-2023)*

PROCESO:	Sucesión doble e intestada
INTERESADO:	Gustavo Antonio Vásquez Zapata - c.c. 3.608.541
CAUSANTES:	Pedro Antonio Vásquez Valencia y otra
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00435-00
ASUNTO:	ADMITE APERTURA SUCESIÓN
INTERLOCUTORIO	061

A través de apoderado judicial, el señor **GUSTAVO ANTONIO VÁSQUEZ ZAPATA**, c.c. **3.608.541** de Segovia, en calidad de heredero, solicita la apertura de proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA**, fallecido el 28 de noviembre de 2001 en Segovia, según Registro Civil de Defunción 03860055 y **ENRIQUETA ZAPATA RAMÍREZ**, fallecida el 18 de noviembre de 1992 en Remedios, según R.C.D. 302956, anexos a la demanda; además, con Registro Civil de Matrimonio 07076842 del 15 de marzo de 1943; siendo este municipio el último lugar de sus domicilios; la que reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, por lo que se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la apertura de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **GUSTAVO ANTONIO VÁSQUEZ ZAPATA**, c.c. **3.608.541** de Segovia, en calidad de heredero, conforme al Registro Civil de Nacimiento 53402623, a través de representante judicial, de los causantes **PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA** y **ENRIQUETA ZAPATA RAMÍREZ**, según lo expresado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como herederos en calidad de hijos de los causantes, según los registros civiles de nacimiento adjuntos a la demanda, los señores **GUSTAVO ANTONIO, MARÍA RESFA, HUGO ANTONIO, IRENE DEL SOCORRO, ERIKA DEL SOCORRO, JAIME ANTONIO, LEONARDO DE JESÚS** (fallecido, padre de Karla Cristina y Yudi), **PEDRO ANTONIO** (fallecido, soltero), **ORLANDO DE JESÚS, BRENDA MILENA VÁSQUEZ ZAPATA; KARLA CRISTINA VÁSQUEZ BUITRAGO.**

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite que comporta el art. **487** y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUÉSE PERSONALMENTE, a los señores María Resfa, Irene del Socorro, Erica del Socorro, Hugo Antonio y Brenda Milena Vásquez Zapata; Karla

Sánchez L.

Cristina Vásquez Buitrago y/o Rosalba del Socorro Buitrago Guerra y Yudi Vásquez, de conformidad con los **artículos 291 a 293 del Código General del Proceso**, toda vez que en la demanda las mencionadas personas no figuran con correo electrónico; además, el despacho tendrá presente la pretensión especial solicitada por el apoderado judicial (fl. 7 vto y 8).

QUINTO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que se crean con derecho para intervenir en el mismo, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, el cual se hará un día **domingo tres (3) veces en el día**, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 1 y 2 del artículo 490 ibidem.

SEXTO: INSCRÍBASE en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA), de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 490 ídem.

Dicha apertura, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según el **artículo 844 del Estatuto Tributario**, toda vez que la cuantía de los bienes supera los 700 U.V.T. (Unidad de Valor Tributario) para la **vigencia 2023**, en la suma de **\$42.412**.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE LA DEMANDA, conforme al **artículo 480 del C.G.P.**, dentro de los Folios de Matrícula Inmobiliaria **027-3531** y **027-7387** de la oficina de Registro de II. PP de Segovia y posteriormente fijar fecha para la práctica de secuestro de los bienes inmuebles objeto de liquidación, según lo solicitado por la parte interesada en la demanda, una vez se **preste caución** equivalente al 20% del avalúo de los predios relictos, conforme al **numeral 2º del artículo 590 ídem**.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente solicitud, al abogado **HERNANDO DE JESÚS ÁVILA ETIENNE**, c.c. **70.120.045**, T. P. **45.505** del C. S. de la J., para representar al interesado, según poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos</u> <u>03</u> este auto
Remedios, <u>23 de enero de 2023</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda. - Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 012 a despacho de la señora juez, informándole que el mismo se encuentra pendiente para programar nueva fecha a diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Comisorio 012

Demandante: Luz Marina García Agudelo
Demandado: Wilson de Jesús González Álvarez
2020-00037-00

Asunto: Programa nueva fecha diligencia secuestro
AUTO: 034

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de **SECUESTRO** para el **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
03 el auto anterior.

Remedios, **23 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 181 a despacho de la señora juez, informándole que la parte interesada no se hizo presente el 14 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m., fecha que estaba prevista para realizar la diligencia de secuestro, según auto anterior; asimismo, ninguna de las partes ha preguntado por dicha comisión. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 20 de enero de 2023

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

Comisorio 181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Hugo Alberto Marín Salazar

Demandada: Sandra Milena Alvarado Lopera

2022-00515-00

Asunto: Programa nueva fecha diligencia secuestro

AUTO: 035

En atención a la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de **SECUESTRO** para el **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
03 el auto anterior.

Remedios, **23 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia

Remedios, veinte de enero de dos mil veintitrés
(20/01/2023)

SOLICITUD:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	Jeison Samuel Posada Aguilar (c.c. 1.036.864.085)
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2021-00208-00
ASUNTO	Admite petición y nombra apoderado judicial en amparo de pobreza
AUTO INTERLOCUTORIO	060

El señor **JEISON SAMUEL POSADA AGUILAR**, c.c. **1.036.864.085**, solicita se le nombre un abogado de oficio en amparo de pobreza, a fin que lo represente en el proceso penal 2793, adelantado por el Juzgado 23 de Instrucción Penal Militar de Medellín, ya que no cuenta con los recursos económicos necesarios para pagar un abogado.

Teniendo en cuenta lo solicitado, el despacho **ACCEDERÁ** al mismo, de conformidad con los artículos **151** y **152** del C.G.P., asignándole un apoderado judicial, para que la asista en amparo de pobreza dentro del trámite requerido.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como apoderado judicial en amparo de pobreza, al abogado **WILLIAM ALBERTO PIEDRAHÍTA SANTACRUZ**, c.c. **71.082.938**, T.P. **282.749** del C. S. de la J., por lo expuesto en la parte motiva de este auto; para que represente al señor **JEISON SAMUEL POSADA AGUILAR**, c.c. **1.036.864.085**, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al apoderado designado en amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 03** el auto anterior.

Remedios, **23 de enero de 2023**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.